



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



MincIT

CTCP-10-01004-2016

2-2016-014566
2016-09-10 07:06:34 PM FOL 1
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: JOSE RUBELIO GALLEGU AGUIRRE

Bogotá, D.C.,

Señor
JOSE RUBELIO GALLEGU AGUIRRE
jrga2005@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	07 de 07 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-543-CONSULTA
Tema	Registro de bienes recibidos en arriendo por parte de los socios de la compañía

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Soy Revisor Fiscal de una IPS privada de naturaleza limitada, desde un tiempo se viene presentando una situación al interior de la compañía, donde los socios han adquirido maquinaria especializada a nombre propio y la arriendan a la IPS, ¿Qué tratamiento se le daría a esta figura bajo NIIF, sabiendo que la entidad se encuentra clasificada en el grupo 2?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Comutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Las disposiciones para la contabilización de los arrendamientos están contenidas en la sección 20 del Decreto 3022 de 2013, que fue compilado en el Decreto 2420 del 14 de diciembre de 2015.

En esta norma se establecen las características que debe cumplir un arrendamiento para que sea contabilizado como un **arrendamiento financiero**, un tipo de arrendamiento en el que se reconocen los derechos y obligaciones, o como un **arrendamiento operativo**, un tipo de arrendamiento en el que los cánones pagados son reconocidos directamente en el estado de resultados por parte de los arrendatarios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M., Daniel Sarmiento P.